



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 277-2020-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 20 de octubre de 2020, que resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente – viudez, a favor de doña SANTOS JULIA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 008901-2023-DPR-ONP, de fecha 24 de marzo de 2023 nos remiten copia de la Resolución N° 0000000788-2023-ONP/DPR.GD/DL20530, sobre pensión de viudez del régimen del decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 277-2020-GRLL-GGR/GRSA de fecha 20 de octubre de 2020, se resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente-viudez, con efectividad a partir del 03 de mayo de 2020, a favor de doña SANTOS JULIA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, por el importe equivalente al 90% de una pensión íntegra que percibía el causante don ESTEBAN RODRIGUEZ BRICEÑO, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura, menor a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Resolución N° 0000000788-2023-ONP/DPR.GD/DL20530, de fecha 07 de marzo del 2023, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, resuelve declarar procedente y reconoce el derecho de pensión de sobrevivientes – viudez a doña SANTOS JULIA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, a partir de 03 de mayo de 2020, asimismo dispone que la Gerencia Regional de Agricultura – Región la Libertad proceda emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculo conforme al artículo 7º de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitida a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;

Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 7º de la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones sustituye el artículo 32º del decreto Ley N° 20530, en la cual expresa que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: entre otros, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital; estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; aplicable al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- OTORGAR Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez, a favor de doña SANTOS JULIA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, a partir del 03 de mayo de 2020, equivalente al 100% del





monto de la pensión que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, incluyendo los decretos supremos, según detalle:

CONCEPTO	100% PENSION CAUSANTE	90% PENSION VIUDEZ RG N° 277-2020	REINTEGRO 10% PENSION VIUDEZ	PENSION DE VIUDEZ DEFINITIVA
PENSION BASICA	50.00	45.00	5.00	50.00
BONIF. PERSONAL (D.S. N° 051-91-PCM)	0.01	0.01	0.00	0.01
BONIF. REUNIFICADA	18.03	16.23	1.80	18.03
BONIF. FAMILIAR	2.26	2.03	0.23	2.26
REF.Y MOVILIDAD	3.76	3.38	0.38	3.76
BON.ESP. D.S. 051-91-EF	7.23	6.51	0.72	7.23
ASIG. EXCEP. D.S. 276-91-EF	45.00	40.50	4.50	45.00
BON.ESP. D.LEY. 25697-92-EF	47.94	43.15	4.79	47.94
D.U. N° 090-96	43.37	39.03	4.34	43.37
D.U.N° 037-94	146.79	132.11	14.68	146.79
D.U. N° 073-97	50.31	45.28	5.03	50.31
D.U. N° 011-99	58.36	52.52	5.84	58.36
D.S. N° 016-05	15.00	13.50	1.50	15.00
D.S. N° 017-05	100.00	90.00	10.00	100.00
D.S. N° 014-2009-EF	15.00	13.50	1.50	15.00
D.S. N° 077-2010-EF	20.00	18.00	2.00	20.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00	22.50	2.50	25.00
D.S. N° 024-2012-EF	25.00	22.50	2.50	25.00
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	22.50	2.50	25.00
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	24.30	2.70	27.00
D.S. N° 002-2015-EF	30.00	27.00	3.00	30.00
D.S. N° 005-2016-EF	38.00	34.20	3.80	38.00
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	38.70	4.30	43.00
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	26.10	2.90	29.00
D. S N°009-2019-EF	30.00	27.00	3.00	30.00
D. S N°006-2020-EF	30.00	27.00	3.00	30.00
TOTAL	925.06	832.55	92.51	925.06
D. S N°006-2021-EF				30.00
D. S N°014-2022-EF				30.00
D. S N°007-2023-EF				35.00
TOTAL PENSION DE VIUDEZ				1,020.06

ARTÍCULO SEGUNDO- OTORGAR, el importe de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 64/100 SOLES (3,598.64)** a favor de doña, **SANTOS JULIA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ** por concepto de





reintegro de pensión, equivalente al 10% de la pensión de sobrevivientes – viudez a partir del 03 de mayo de 2020 al 31 de julio de 2023, según detalle:

REINTEGRO DEL 10% DE LA PENSION DE VIUDEZ

Del 03 de mayo al 31 de mayo de 2020	83.26	$92.51/30 * 27 = 83.26$
Del 01 de junio 2020 al 31 de julio de 2023	3,515.38	$92.51 * 38 \text{ meses} = \text{reintegro de } 10\%$
Total Reintegro a pagar	3,598.64	

ARTÍCULO TERCERO- ESTABLECER, que el goce de pensión de sobrevivientes – viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449.

ARTÍCULO CUARTO- La pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 26790, modificado por la Ley Nº 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las leyes Nº 29714 y Nº 30334.

ARTÍCULO QUINTO- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. Nº 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTICULO SEXTO- Notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

